



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE PALMIRA
VICERRECTORIA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SECCIÓN DE CONTRATACION

CONTRATO No. 002 DE 2018
CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS EN LAS
INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA; INCLUYENDO
MATERIALES E INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA
Y
BRILLASEO S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: **JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.535.356 expedida en Popayán (C), en su calidad de Vicerrector de sede y quien por delegación conferida en el literal c) numeral 10 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE PALMIRA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien para efectos de este Contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **MARIA FERNANDA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.757.332 de Palmira (V), quien actúa como Representante Legal Suplente de la sociedad **BRILLASEO S.A.S.**, identificada con NIT 890327601-0, constituida mediante Escritura Pública No. 200 del 28 de enero de 1985 de la Notaría Tercera de Cali, con Matrícula Mercantil No.150898-16 del 07 de febrero de 1985, según Certificación de la Cámara de Comercio de Cali, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio de Aseo y servicios varios, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Memorando No. 002 de febrero 13 de 2018, el Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de Sección Logística de la Sede presentó ante el Comité de Contratación de la Sede, la solicitud, estudio de mercado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y proyecto de pliego de condiciones para adelantar la Invitación la Contratación del Servicio de Aseo y servicios varios en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo las instalaciones del Laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco.
- 2) Que revisada la información, el comité de contratación mediante acta No. 002 del 13 de febrero de 2018, aprobó el pliego de condiciones y se inició el proceso de invitación pública OCSP-003-

PALMIRA, MARZO 13 DE 2018

2018, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el capítulo V del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

- 3) El 01 de marzo de 2018, fecha de cierre de la invitación se recibió una (1) oferta, por parte de la empresa BRILLASEO SAS.
- 4) Que culminado el proceso de invitación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en **LA UNIVERSIDAD**, el comité de Contratación de la Sede Palmira en Sesión del 6 Marzo de 2018, según consta en Acta No. 9, decidió que en caso de no haber reclamaciones a la evaluación preliminar, esta quedaba como definitiva y en consecuencia recomendar al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la empresa BRILLASEO SAS, recomendación que fue acogida por el ordenador del gasto.
- 5) La necesidad de contratar el servicio de aseo y servicios varios obedece a la falta en la Sede de personal de planta suficiente para cumplir con la demanda del servicio, dado el crecimiento y desarrollo de la misma, por lo que se debe recurrir a la contratación de una empresa especializada en el área de aseo.
- 6) Que **LA UNIVERSIDAD** cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, por un valor total de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$321.800.797 m/cte)**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 27 -5001 del 8 de febrero de 2018, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$299.800.797 m/cte)** más contribución financiera (4x1000), y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-5011 del 12 de febrero de 2018, por un valor de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000 m/cte)** más contribución financiera (4x1000).

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación por parte de **EL CONTRATISTA** a **LA UNIVERSIDAD**, del servicio de aseo y servicios varios, con supervisión permanente, para las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, comprendiendo instalaciones del laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco. Incluye insumos de aseo, dotación y maquinaria, tal como se ofrece en la propuesta técnica y económica presentada el día 01 de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El presente Contrato será prestado en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y la Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco, con un total de veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) de medio tiempo más un (1) supervisor de tiempo completo; entre los operarios, deben estar mínimo dos (2) personas debidamente certificadas para trabajo en alturas, con suministro de elementos de aseo, de protección y seguridad industrial, maquinaria y supervisión, además de los servicios adicionales ofrecidos, lo cual forma parte integral del presente contrato para todos los efectos legales, bajo la supervisión de la Jefatura de la Sección

PALMIRA, MARZO 13 DE 2018

de Logística de la Sede. **PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá coordinar, reubicar y reemplazar los servicios estipulados en el presente Contrato en cuanto a jornadas y ubicación, siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del contrato. **LA UNIVERSIDAD** dado el caso, se reserva el derecho de solicitar el cambio de operarios en cualquiera de los sitios donde se ejecuta el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) El pliego de condiciones remitido por **LA UNIVERSIDAD** el día 14 de febrero de 2018; 2) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 01 de marzo de 2018; 3) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación y el pliego de condiciones remitido por **LA UNIVERSIDAD**; 3) La oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 01 de marzo de 2018; 4) Los documentos y actas que se produzcan en ejecución de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 01 de marzo de 2018, y en el pliego de condiciones de la Invitación Pública publicado por **LA UNIVERSIDAD** el día 14 de febrero de 2018; suministrar el personal (veintidós (22) operarios tiempo completo, uno (1) medio tiempo y un (1) supervisor de tiempo completo), los equipos, elementos e insumos de aseo necesarios para la realización de las actividades de aseo y servicios varios; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Sección de Logística; c) Colaborar con **LA UNIVERSIDAD** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con el funcionario que **LA UNIVERSIDAD** designe como supervisor o interventor del mismo; e) Cuando a juicio de **LA UNIVERSIDAD** y/o el supervisor, **EL CONTRATISTA** haya entregado elementos/ servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la normatividad establecida para ello, y lo indicado en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y las demás normas que la modifiquen o complementen; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución y liquidación del contrato; i) Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a **LA UNIVERSIDAD** para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por **LA UNIVERSIDAD** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de **LA UNIVERSIDAD** en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de **LA UNIVERSIDAD**; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a **LA UNIVERSIDAD**,

y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Prestar el servicio de aseo de acuerdo con los puestos y horarios descritos en el pliego de condiciones y cotización presentada con fecha 01 de marzo de 2018, documentos que son parte integral de la presente contratación; **2)** Prestar el servicio de aseo con personal idóneo, debidamente seleccionado y capacitado en la prestación del servicio de aseo; con mínimos dos operarios certificados para trabajo en alturas; relaciones humanas; y experiencia en áreas de laboratorios, para los espacios que así lo requieran; **3)** Uniformar adecuadamente al personal de aseo de acuerdo con normas legales vigentes para la prestación de este servicio, dotación completa de ropa de trabajo conforme a la Ley, además de proveer los materiales e insumos de aseo indispensables para la labor a ejecutar; la empresa debe asumir los costos de las dotaciones y uniformes, por ningún motivo se deberá descontar el costo de los mismos o parte de él a los operarios o supervisores que ejecutan el contrato. **4) EL CONTRATISTA** deberá cumplir con lo indicado en el Manual de Salud Ocupacional de **LA UNIVERSIDAD** y cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Además de lo anterior, **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de aportar el certificado de aptitud médica a la oficina de salud ocupacional o quien haga sus veces en la sede, y debe proporcionar a los operarios de los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo a las actividades que se realicen en cada área, según lo establecido en el Decreto 723 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; **5)** Garantizar el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y deberes del personal vinculado en ejecución del presente contrato; manteniendo en perfectas condiciones de aseo las áreas que le sean asignadas y cumpliendo las actividades descritas en el numeral 6.2.1 del pliego de condiciones, así como lo presentado en la oferta; **6)** Garantizar que el personal asignado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, reciba la capacitación necesaria para desarrollar las labores en las funciones de aseo, al igual que en el manejo y tratamiento de los residuos sólidos propios de cada área, conforme a lo exigido por las entidades que regulan la materia. **7)** Supervisar la prestación del servicio en cada uno de los puestos contratados, durante las 48 horas de trabajo diurno semanal establecido; **8)** ejercer seguimiento y control de la prestación del servicio; **9)** En las áreas de prestación del servicio al público se deberá hacer aseo permanente, con el fin de mantener dichas áreas en condiciones óptimas; **10)** Suministrar el listado completo de operarios empleados en la ejecución del contrato, con nombre completo y ubicación por Oficina y dependencias; **11)** Cualquier cambio de operarios deberá ser informado previamente al supervisor del contrato designado por **LA UNIVERSIDAD**. Igualmente, se debe reemplazar al personal contratado por eventualidades que generen ausentismo, como por ejemplo, incapacidades, despidos, renunciaciones, etc. **12)** Desarrollar junto con el supervisor del Contrato designado por **LA UNIVERSIDAD** y una persona designada por el Sistema de Gestión Ambiental de la Sede, el plan para el manejo de residuos que incluya recolección, clasificación y disposición final de los desechos, garantizando el cumplimiento de las normas ambientales que rigen la materia; **13) EL CONTRATISTA** deberá presentar por escrito de manera clara y precisa el procedimiento que va implementar para la realización del servicio y la supervisión del mismo; así mismo la frecuencia del servicio de aseo a oficinas administrativas, docentes, salones de clase, lavado y desinfección de servicios sanitarios, en el horario de mañana y en la tarde; limpieza de ventanales, aspirado y limpieza de divisiones, áreas comunes, etc. Igualmente debe presentar el listado de los insumos de aseo a utilizar, la frecuencia de suministro junto con el certificado de calidad de los mismos. **14)** Tener a disposición de sus operarios de manera permanente la siguiente maquinaria ofrecida: Dos (2) máquinas brilladoras industriales de alta velocidad (1.500 RPM) para el

mantenimiento de pisos sellados, una (1) aspiradora industrial semindustrial, una (1) escalera de tijera en aluminio de 12 pasos (3,7 metros), cinco (5) baldes escurridor de traperos con capacidad de 33 litros, veinte (20) señales de prevención y atención tipo tijera precaución plegables livianas, un (1) extensor de limpieza de vidrios de aluminio de 9 metros, una (1) hidrolavadora, una (1) sopladora BR 420 con los siguientes datos técnicos: cilindrada 56,5 cm³, con potencia 3,4 CV, peso 9 kg caudal 1060 M³/h, velocidad 1 290M/S, y una (1) barredora manual para el barrido de calles internas y andenes. **Nota:** Las máquinas industriales para lavado de piso deben ser de más de 175 RPM y encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, con no más de tres (3) años de uso. Las brilladoras industriales para acabado y sellados de pisos deben ser de más de 1500 RPM y encontrarse en perfectas condiciones, igualmente la utilización de aspiradoras de uso industrial; para lavado de exteriores deberá disponerse de hidrolavadoras o un sistema similar. **15) EL CONTRATISTA** se encargará del brillo y mantenimiento de pisos del Auditorio Central de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.** El plazo para la prestación de los servicios requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, es de Ocho (08) meses contados a partir del 1 de abril del año 2018 hasta el 30 de noviembre del año 2018, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento, tomando como base las tarifas ofrecidas en la oferta aceptada por **LA UNIVERSIDAD**. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR.** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$282.238.656 m/cte)** IVA incluido sobre AIU del 19%, más la contribución financiera por valor de un millón ciento veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$1.128.955). El costo del servicio contratado se resume en el siguiente cuadro:

Descripción	Valor Mensual sin IVA	Valor AIU	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL	VALOR OCHO (8) MESES
Servicio de Aseo Campus principal: Personal Veintidós (22) operarios tiempo completo, con supervisor permanente.	\$ 27.258.000	\$ 2.725.800	\$ 517.902	\$ 30.501.702	\$ 244.013.616
Servicio de aseo mensual para la Granja Mario González de la Sede de Un (1) operario tiempo completo	\$ 1.298.000	\$ 129.800	\$ 24.662	\$ 1.452.462	\$ 11.619.696
Servicio de aseo mensual para la Reserva Yotoco de la Sede de un (1) operario de medio tiempo	\$ 814.000	\$ 81.400	\$ 15.466	\$ 910.866	\$ 7.286.928

Productos de Aseo	\$ 1.798.000	\$ 179.800	\$ 34.162	\$ 2.011.962	\$ 16.095.696
Equipos y Maquinaria	\$ 360.000	\$ 36.000	\$ 6.840	\$ 402.840	\$ 3.222.720
TOTAL SERVICIO	\$ 31.528.000	\$ 3.152.800	\$599.032	\$35.279.832	\$282.238.656

Tarifa propuesta / mes (AIU e IVA) = \$35.279.832 m/cte. Tarifa propuesta 08 meses (AIU e IVA) = \$282.238.656 m/cte. Nota: El servicio integral de aseo no permite cobrar el IVA de manera independiente para los insumos de limpieza y la maquinaria, por lo cual el valor del IVA es el del total del servicio correspondiente al 19% de AIU. **PARÁGRAFO I.** Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA** para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, **LA UNIVERSIDAD** no reconocerá ningún pago adicional. **PARÁGRAFO II.** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 01 de marzo de 2018. **PARÁGRAFO III.** El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de **LA UNIVERSIDAD.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** **LA UNIVERSIDAD** pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato en pagos mensuales no reajustables, previa presentación de dos (2) facturas a nombre de la Universidad Nacional de Colombia – NIT 899.999.063-3, discriminadas así: **una (1) factura** que contenga el valor mensual de veintidós (22) operarios tiempo completo, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 32.927.843 m/cte)** la cual será cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 27-5001(Nivel Central); **y otra factura** que contenga el valor mensual de un (1) operario tiempo completo y un (1) operario medio tiempo, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.351.989 m/cte)** la cual será cubierta por el Certificado de disponibilidad presupuestal 26-5011(Facultad Ciencias Agropecuarias). Para un total mensual la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 35.279.832 m/cte)** IVA incluido sobre AIU del 19%, por un término de ocho (08) meses, comprendidos entre el periodo de 01 de Abril del 2018 al 30 de Noviembre de 2018, de acuerdo con la oferta presentada. Igualmente deberá anexar la certificación en que conste que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, expedido por el Revisor Fiscal o Representante legal según sea el caso; y constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto 90101011938-Presupuesto de funcionamiento para la Vigencia 2018-, **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$263.422.744 m/cte)** más contribución financiera especial por la suma de un millón cincuenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos m/cte (**\$1.053.691 m/cte**), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27-5001, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto el día 08 de febrero de 2018, y con cargo al Proyecto 90101011942-Gastos Operativos del Fondo Especial Subcuenta Facultad de CS. Agropecuarias para la Vigencia 2018, por valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$18.815.912 m/cte)** más la contribución financiera especial por la suma de setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos m/cte (**\$75.264 m/cte**), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-5011, expedido por el Jefe de la Sección de Presupuesto el día 12 de febrero de 2018. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.** **LA UNIVERSIDAD** ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Ingeniero OSCAR ADOLFO DURAN SAENZ, Jefe de la Sección de Logística, o quien haga sus veces. El Supervisor deberá dar cumplimiento a las

obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93, del Manual de Convenios y Contratos de **LA UNIVERSIDAD**, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El objeto del presente contrato se ejecutará en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, incluyendo el laboratorio Granja Mario González Aranda y Reserva Nacional Forestal Natural Bosque de Yotoco. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA** y sus dependientes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por **LA UNIVERSIDAD** con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver de inmediato al Supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si **EL CONTRATISTA** o sus dependientes utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberán indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual **EL CONTRATISTA** amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, **LA UNIVERSIDAD**, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, **EL CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y **LA UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias

respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 80 y 81 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** **LA UNIVERSIDAD** podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; **3)** Por liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales **AL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, **LA UNIVERSIDAD** expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con **EL CONTRATISTA** para dar lugar a su declaración. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando **EL CONTRATISTA**, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por **LA UNIVERSIDAD** dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de **LA UNIVERSIDAD** y a cargo del **CONTRATISTA**, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de **LA UNIVERSIDAD**. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. Para la liquidación del contrato **EL CONTRATISTA** deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA UNIVERSIDAD** deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que **EL CONTRATISTA** está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula

penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato. Para su aplicación, **LA UNIVERSIDAD** procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

PARÁGRAFO. El pago de las multas no exime **AL CONTRATISTA** de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla **EL CONTRATISTA** con plena autonomía y no genera relación laboral entre **LA UNIVERSIDAD** con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del **CONTRATISTA** deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD. **EL CONTRATISTA** deberá conocer, dar cumplimiento y aplicar los lineamientos y documentación asociada al sistema de Integrado de gestión académica, administrativa y ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, tales como procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás herramientas establecidas al interior de la Institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que **EL CONTRATISTA** pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por **LA UNIVERSIDAD**. **EL CONTRATISTA** será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que **LA UNIVERSIDAD**, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán **AL CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. **LA UNIVERSIDAD** no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo **EL CONTRATISTA** el directamente obligado a responder ante **LA UNIVERSIDAD** por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de exigirle **AL CONTRATISTA**, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para **LA UNIVERSIDAD**. En tal evento, **EL CONTRATISTA** deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al **CONTRATISTA** ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir en favor de **LA UNIVERSIDAD** una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **De Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y seis (6) meses más.
- c) **Salarios, Prestaciones Sociales y demás obligaciones Laborales**, por cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya duración será igual al término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
- d) **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**, que podrá contener como mínimo los siguientes amparos:
 - a)- **Predios, labores y operaciones.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual de **LA UNIVERSIDAD** y/o los gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros como consecuencia del uso de los predios y de la realización de las labores y las operaciones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b)- **Responsabilidad Civil patronal.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual que corresponda al patrono asegurado en exceso de las indemnizaciones previstas en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - c)- **Contratistas y Subcontratistas.** Ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o los gastos médicos por los daños que se causare a terceros en sus personas o en sus bienes, que sean imputables a consecuencia de actividades ejecutadas por contratistas y subcontratistas. El valor de cada uno de los amparos de esta garantía será mínimo de cien (100) SMMLV cuya duración será igual al término de vigencia del contrato. Deducible hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo un (1) SMMLV.

Cuando por la naturaleza del **CONTRATISTA**, este cuente con pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en la orden contractual o contrato, podrá aceptarse la presentación de este tipo de seguros a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara la orden contractual o contrato celebrado entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, en las condiciones exigidas por la Institución. **PARÁGRAFO I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación. **PARÁGRAFO II.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** se obliga a reponerla de manera inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere la Constitución por parte del **CONTRATISTA** de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**; una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien

haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución. **PARÁGRAFO I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por **EL CONTRATISTA** para su revisión y aprobación en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo de la Sede Palmira, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de **LA UNIVERSIDAD** del Contrato suscrito por el Ordenador del Gasto. **PARÁGRAFO II.** Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de presentarse alguna controversia relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, las partes podrán acudir a uno cualquiera de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, sin perjuicio de lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** podrá acudir ante la jurisdicción en caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de **LA UNIVERSIDAD**: correspondencia física que será recibida en la Oficina de Contratación, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira, ubicada en la carrera 32 No. 12-00 (Palmira), correo electrónico ofcontratacion_pal@unal.edu.co ; y por parte del **CONTRATISTA**: correspondencia física que será recibida en la calle 4 No. 42-104 (Cali), Teléfonos: (2) 5523333, correo electrónico gerencia@brillaseo.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven estas de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Palmira, como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

JESUS SIGIFREDO VALENCIA RIOS
Vicerrector Universidad Nacional
de Colombia Sede Palmira.

MARIA FERNANDA AGUDELO
Representante Legal Suplente
BRILLASEO S.A.S.